

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos ml veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00183 00

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 420 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **R&V AGROCERAS Y MALLAS S.A.S.**, **NICOLAS RODRÍGUEZ BUENAVENTURA** y **CAROLINA LEYVA NAMEN**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. M02630011022904009600213195:

- 1.- Por la suma de \$182.501.190.00 Mcte., por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- 2.- Por la suma de \$7.644.861,50 Mcte., por concepto de intereses corrientes causados.
- 3.- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

Con base en el pagaré No. M02630011022904009600213203:

- 1.- Por la suma de \$6.300.003.00 Mcte., por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

¹ Estado electrónico número 72 del 28 de mayo de 2021

2.- Por la suma de \$58.171,30 Mcte., por concepto de intereses corrientes causados.

3.- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

Con base en el pagaré No. M026300110234008075000123526:

1.- Por la suma de \$2.452.722,04.oo Mcte.², por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.- Por la suma de \$124.024.oo Mcte.³, por concepto de intereses corrientes causados.

3.- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

² Conforme la literalidad del título y lo señalado en el artículo 430 del C.G.P.

³ Ibidem.

Reconócese personería a CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO como apoderada de la entidad demandante, conforme al poder que le fuera prodigado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bfaa28b5d05f4b815f5d7dd06e920c35266925cf439a79e6422927fca97085**

Documento generado en 27/05/2021 07:13:19 AM